



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 41207 CD-UCR-FPCS**, del diputado Palo Oliver, por el cual se crea el "Programa Provincial de Economía Circular" con el objeto de favorecer e impulsar el desarrollo de un modelo económico y productivo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Economía Circular con el objeto de favorecer e impulsar el desarrollo de un modelo económico y productivo, que sustentado en aspectos ambientales, económicos y sociales, otorgue valor a los productos, los materiales y los recursos que les permita mantenerse en el ciclo económico durante el mayor tiempo posible, y en el que se reduzca al mínimo, la generación de residuos.

ARTÍCULO 2 - Son principios de la Economía Circular:

a) la eco-concepción; que considera los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida productivo y los integra desde su origen y cosmovisión;

b) la ecología industrial y territorial; que supone el establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y los flujos de materiales, energía y servicios;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) la economía de la funcionalidad: que implica privilegiar el uso frente a la posesión y el bienestar en un sentido amplio frente a la venta de un servicio;
- d) la reintroducción en el circuito económico de aquellos productos que ya no se corresponden con las necesidades iniciales de los consumidores;
- e) la reutilización de ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos;
- f) el aprovechamiento de los materiales que se encuentran en los residuos y la propensión al reciclaje; y
- g) la valorización y aprovechamiento energético de los residuos que vuelven al ciclo de reciclado.

ARTÍCULO 3 - Son beneficios de la Economía Circular:

- a) el fortalecimiento de las capacidades humanas;
- b) el incremento del crecimiento económico, la productividad y el ahorro neto de costos de producción;
- c) el aumento de las oportunidades de impulsar la creación de empleo, y con ella, la generación de empleos verdes;
- d) la mayor visibilización e impulso de iniciativas y participación ciudadana;
- e) El desarrollo de una mayor innovación; y
- f) la reducción de las emisiones de CO2 y de impactos negativos a cursos de agua y suelo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, en coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5 - La Autoridad de Aplicación, orientada hacia la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible, procurando la mejora del ecosistema y el bienestar de las personas y las comunidades tendrá las siguientes facultades:

I. Aspectos Generales:

- a) reducir el uso de materias primas y recursos, minimizando la generación de residuos en las cadenas de producción;
- b) fomentar la recuperación y reutilización de los residuos, reciclando los materiales para reinsertarlos nuevamente al ciclo productivo;
- c) propender al uso de materiales y energías renovables;
- d) aplicar nuevas tecnologías que resulten más convenientes al reciclado y obtención de nuevos productos;
- e) mejorar los resultados económicos al tiempo que se reduce el uso de los recursos primarios; y
- f) generar indicadores que evalúen las sostenibilidad ecológica y social de los procesos productivos.

II. Aspectos Operativos:

- a) desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de residuos generados en las diferentes cadenas de valor para la posterior reutilización de las materias primas recicladas en la elaboración de nuevos productos que se insertarán en el mercado de consumo;



- b) certificar los procesos de fabricación de productos que incorporen materia prima recicladas;
- c) generar líneas de investigación para el desarrollo y la fabricación de productos innovadores elaborados con materias primas recicladas;
- d) identificar nuevas oportunidades de crecimiento económico e impulsar la innovación y la competitividad;
- e) garantizar la seguridad del suministro de los recursos esenciales; y
- f) elaboración de nuevos productos que tiendan a minimizar la huella ambiental.

ARTÍCULO 6 - Créase el Registro de Emprendedores y Empresas de la Economía Circular, que estará integrado por aquellos emprendedores y empresas vinculados los principios de este modelo y a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 7 - Obligaciones:

- a) los emprendedores y empresas deberán demostrar y certificar el cumplimiento de los objetivos de eficiencia de cada etapa de elaboración; y
- b) garantizar al consumidor que los productos se adecúan a los principios de maximización de la reutilización y reciclado.

ARTÍCULO 8 - Los Emprendedores y Empresas de la Economía Circular podrán acceder a beneficios fiscales de hasta el 50% en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Capítulo I, Título Segundo, del Código Fiscal de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Créase el Fondo Provincial para la Economía Circular, con la finalidad de financiar planes y proyectos de economía circular, que será administrado por la Autoridad de Aplicación. Dichos fondos estarán constituidos por:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración Provincial; y
- b) donaciones o Aportes de Entes Privados u Organismos Nacionales o Internacionales.

Los fondos que reciba la Administración Provincial, en virtud de normativas nacionales, deberán ser utilizados, en la medida de que estas lo permitan, con los principios y objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10 - El Poder Ejecutivo contemplará en su presupuesto anual las partidas que correspondan para el sostenimiento del Programa Provincial de Economía Circular

ARTÍCULO 11 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de 180 días de sancionada la misma.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 23 de Septiembre de 2021.

FIRMANTES: ULIELDIN, SOLA, DONNET, OLIVERA, PALO OLIVER, GARCÍA, BASTIA, AIMAR Y SENN.